

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30) del nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la sala de juntas de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, ubicada en Avenida de la República, número 117, Primer piso, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para celebrar su Primera Sesión Extraordinaria, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en lo sucesivo referida como Lotenal):

- **M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera**, Gerente de Análisis, Valoración y Control y Presidenta Suplente del Comité de Transparencia de la Lotenal, en términos de lo dispuesto en la función 1 del Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 15 del Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica.
- **Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio**, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en la Lotenal, en términos de lo dispuesto en la función 2 del Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración.
- **Lic. Porfirio Rosas Cruz**, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Lotenal e integrante suplente del Comité de Transparencia en la Lotenal.

COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, de conformidad con el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes sometiendo a su consideración, el siguiente:

Orden del Día.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Análisis de la declaratoria de inexistencia de la información relativa al siguiente asunto:**
 - a) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000048619, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7056/19.**

- b) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 067500029919, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 6102/19.**
 - c) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000049519, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7950/19.**
 - d) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000220019, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12983/19.**
- IV. Análisis de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:**
- a) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000292719 y, en su caso, aprobación de la versión pública respectiva.**
 - b) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000293119.**
- V. Análisis de la aprobación de la ampliación al plazo de respuesta de los siguientes asuntos:**
- a) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000293919.**
 - b) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000294019.**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

En cumplimiento a este punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica da cuenta de los comparecientes a esta Sesión, verificando el *quorum* legal para llevarla a cabo.

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.I. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, determina que existe el QUORUM para celebrar su Primera Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, por acuerdo SEL 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Acto seguido, la Presidenta Suplente declaró abierta la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaría Técnica dio lectura al Orden del Día de la presente Sesión y sometió a consideración de los integrantes la aprobación de la misma, quienes tomaron el siguiente:

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.II. El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, aprueba el Orden del Día a tratar en su Primera Sesión Extraordinaria.

Atendidas las formalidades del Acto, se continuó con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Análisis de la declaratoria de inexistencia de la información relativa al siguiente asunto:

a) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000048619, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7056/19.

En cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 7056/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo referido como INAI), el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la documentación relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Recursos Materiales, así como por la Dirección de Informática, adscrita a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo solicitado; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 128 y 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de



Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, tanto de la Gerencia de Recursos Materiales, así como de la Dirección de Informática, ubicados en el Primer piso del Edificio de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en la Calle Edison número 15, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.III.a) El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la **inexistencia** de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000048619**, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 7056/19**, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. Análisis de la declaratoria de inexistencia de la información relativa al siguiente asunto:**
- b) Solicitud de Acceso a la Información con folio 067500029919, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 6102/19.**

En cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 6102/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo referido como INAI), el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la documentación relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo solicitado: el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 128 y 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de

Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, ubicados en el Primer piso del Edificio de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en la Avenida de la República 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.III.b) El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la **inexistencia** de la información relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029919**, en cumplimiento a la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 6102/19**, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Análisis de la declaratoria de inexistencia de la información relativa al siguiente asunto:

- c) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000049519, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7950/19.**

En cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión **RRA 7950/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo referido como INAI), el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la documentación relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Gerencia de Recursos Materiales, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo solicitado; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 128 y 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicados en los edificios ubicados en Calle Edison número 15, Colonia



Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México y en Pedro Moreno 214, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.III.c). El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, CONFIRMA la inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000049519, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7950/19, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. **Análisis de la declaratoria de inexistencia de la información relativa al siguiente asunto:**

d) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000220019, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12983/19.**

En cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 12983/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo referido como INAI), el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la documentación relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Gerencia de Administración de Personal, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esas unidades administrativas, se determinó que no existe evidencia o expresión documental de lo solicitado; el Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó un análisis minucioso de lo expresado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 12, 13, 65, fracción II, 128 y 141 en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de Interpretación 14/17, emitido por el Pleno del INAI, el Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información solicitada, en los archivos, de la Gerencia

de Administración de Personal, ubicados en los edificios ubicados en Calle Rosales número 15, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México. 06300, sin encontrar evidencia o expresión documental.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.III.d). El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA la inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000220019, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12983/19, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.**

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- IV. Análisis de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:**
- a) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000292719 y, en su caso, aprobación de la versión pública respectiva.**

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Administración de Personal, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Área, se determinó que, al no contar con la evidencia documental de lo requerido por el solicitante y a efecto de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, se proporcionan como expresión documental y, a manera de ejemplo, cuatro fojas útiles, en copia simple.

En ese contexto, esa Unidad Administrativa manifiesta que dichos documentos contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Gerencia de Administración de Personal, así como el testado respectivo, observando que los datos referidos como confidenciales por esa Área son los siguientes:

- Folio fiscal,
- Número de serie certificado,
- Número de serie del CSD del emisor,
- Número interno,
- Método de pago,
- Sello digital del Servicio de Administración Tributaria,
- Sello digital de CFDI,
- Cadena original,
- Código de BBD,
- PAC que certificó,
- Número de cuenta,
- Número de Cheque,
- Cuenta de Depósito,
- Instrumento de seguridad,
- Folio de firma,
- Folio único y
- Código QR.

Asimismo, corroboró que la información señalada contenía datos personales concernientes a una persona física identificada, misma que no debe ser difundida en razón de que, a través de ella, se torna identificable el titular de la misma, además de que los folios, números de serie, los sellos digitales y los códigos bidimensionales contienen datos que permiten acceder, tanto a datos personales como a información comercial relacionada con su patrimonio.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.IV.a) El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio

0675000292719, así mismo aprueba las versiones públicas respectivas, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Análisis de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:

b) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000293919.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información localizada se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, solicitó que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se sometiera a la aprobación del Comité de Transparencia dicha clasificación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, corroborando que los datos referidos por esa Área, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de



Versiones Públicas, en los Criterios de Interpretación 02/13 Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados y 13/13 Secreto Industrial o comercial, Supuestos de reserva y de confidencialidad y en el artículo 82 de la ley de Propiedad de Industrial, emitidos por Pleno del INAI.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.IV.b). El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000293919**, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del orden del día.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- V. Análisis de la aprobación de la ampliación al plazo de respuesta de los siguientes asuntos:**
- a) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000293919.**

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Área, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis,

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, derivado del cual concluye que es procedente la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud que se atiende, hasta por un periodo de diez días, más, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.IV.a). El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **APRUEBA** la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000293919**, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del orden del día.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Análisis de la aprobación de la ampliación al plazo de respuesta de los siguientes asuntos:

b) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000294019.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Área, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.


En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, derivado del cual concluye que es procedente la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud que se atiende, hasta por un periodo de diez días, más, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO. CT.EXT.01-2020/01/09.V.b). El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **APRUEBA** la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000294019**, de conformidad con lo señalado en los considerandos del presente punto del orden del día.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30) del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente acta, en tres ejemplares, para constancia y efectos legales a que haya lugar.



M. EN D. JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA E INTEGRANTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



AHN